

O/L 46
F 11
II

43 391

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

PROVINCIA DE SALTA

“ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO
NACIONAL Y PROVINCIAL”

INFORME FINAL
Y
EXTRACTO



EXPERTO: Cr. FARALDO FERNANDO

OCTUBRE 2002

INDICE

Página

Capitulo IV.

Sistema De Contrataciones De La Provincia De Salta

12. Introducción.....	158
13. Principios Generales.....	161
13.1 Organización.....	161
13.1.1 Organización del sistema.....	164
13.1.2. Programa de Contrataciones.	166
13.1.3 Principios Generales.	167
13.2 Procedimientos.....	168
13.2.1 Licitación Publica.....	169
13.2.2 Concurso de Precios.....	171
13.2.3 Contratación Directa - Modalidades.....	172
13.2.3.1 Contratación Directa con Precio Testigo.	173
13.2.2 Libre Elección por Negociación Directa.	174
13.2.4. Concurso de Proyectos Integrales.	177
13.4 Remate o Subasta Públicos.	178
13.2.6 Iniciativa Privada.....	178
13.2.7 Contratos Consolidados Abiertos Funcionales.	180
13.2.8 Contratación de Profesionales y Técnicos.	180
13.3 Documentación Básica.	181
13.3.1. Requisitos Mínimos del Pliego de Bases.....	182
13.3.2 Análisis de Precios y Costos.....	183
13.3.3 Publicidad e Invitaciones.....	183
13.3.4 Propuestas.....	184
13.3.5 Garantías.....	185
13.3.6 Desistimiento De La Oferta.	188
13.4. Procedimiento Para La Adjudicación.....	189
13.4.1 Apertura.	189

13.4.2 Preadjudicación.....	191
13.4.3 Modalidades y Requisitos de la Preadjudicación.....	191
13.4.3 Criterios De Adjudicación.....	192
17.4 Impugnación.....	192
13.4.5 Contrato.....	193
13.4.6 Interpretación del Contrato.....	194
13.4.7 Cesión.....	194
13.5 Ejecución De Los Contratos.....	195
13.5.1 Iniciación De Los Trabajos.....	195
13.5.2 Seguimiento de la Contratación.....	195
13.5.3 Ampliación De Plazos.....	195
13.5.4 Aumento o Disminución de Prestaciones.....	196
13.5.5 Precios.....	197
13.5.6 Responsabilidades.....	198
13.5.7 Pérdida De Garantía De Ejecución.....	199
13.5.8 Penalidades.....	199
13.5.9 Sanciones Registrales.....	199
13.5.9.1 Apercibimiento:.....	199
13.5.9.2 Suspensión.....	199
13.5.9.3 Inhabilitación.....	200
13.5.9.4 Baja.....	201
13.5.10 Extinción de los contratos.....	203
13.6 Inscripción de los Contratistas.....	203
13.6.1 Registro General de Contratistas de la Provincia.....	203
13.6.2 Excepciones.....	204
13.6.3 Prohibiciones.....	205
13.6.4 Inscripción Posterior.....	207
14. De los Contratos en particular.....	207
14.1 Ventas.....	207
14.1.1 Funcionarios Excluidos.....	207

14.8.16 Pago de Certificados.....	227
14.8.17 Certificado Final.....	228
14.8.18 Recepción de las Obras.	228
14.8.19 Responsabilidades Adicionales.....	229
15. Estándar Mínimo De Acceso A La Información.....	229
16. Índice Bibliográfico.....	234

Capítulo IV.

Sistema De Contrataciones De La Provincia De Salta

12. Introducción

La Ley N° 6.838 es el sustento legal, del sistema de contrataciones en la Provincia de Salta. Esta norma tuvo origen como Decreto de necesidad y Urgencia N° 59 del 12/12/1995, emitida por el PE provincial en los términos del Art. 142 de la Constitución Provincial y publicada en el B.O. n° 14.814, del 14/12/1995. Ambas cámaras legislativas aprobaron el decreto 59/95 y por lo tanto, de conformidad a lo estatuido por la norma constitucional, por decreto N° 566/96 el Poder Ejecutivo la promulga como ley de la provincia n° 6.838, además es reglamentada

por los Decretos N° 805/96 “Iniciativa privada y concurso de proyectos integrales” Publicada en BO N° 14.905 29/04/1996. y por el Decreto 1.448/96 “ Sistema de contrataciones de la provincia” Publicada en BO n° 14.973 07/08/1996.

Es interesante, lo que se plantea en los considerandos del Decreto 1.448/96, que dice que la noción de contrato ha sido definida tradicionalmente como acuerdo de voluntades del cual nacen obligaciones para quienes lo celebren, es por ello que se ha considerado necesario otorgar primacía a los pliegos de condiciones como fuente real de las obligaciones del estado, por sobre arraigados criterios reglamentaristas. Sin embargo el instituto de la contratación administrativa no debe ser enfocado solamente desde su causa fuente, sino también, debe enfatizarse la causa fin representada por el interés público relevante, como elemento esencial del contrato, presente desde su celebración y durante toda la ejecución del mismo.

En consecuencia la administración puede concertar contratos, pactos o cláusulas que considere convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico, a los principios generales del derecho o a los principios de la buena administración, y

deberá cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, a favor de aquella.

El dinamismo que importa la actividad de la administración requiere un sistema ágil, eficiente y eficaz para la concreción de los cometidos estatales.

El sistema receipta dos ejes rectores del contralor interno de la administración, el primero a cargo de la Unidad Central de Contrataciones, y el segundo a manos del auditor del gobernador. Ambos ejes se entrelazan en otros órganos de la administración tales, como la contaduría general de la provincia y la dirección de presupuesto.

Se ha dispuesto un control externo novedoso y practico en poder de los propios contribuyentes quienes accederán, en forma simple, a los contratos que celebre el estado a través de un registro publico.

Esta Ley esta compuesta por tres títulos: I Principios Generales, II De los contratos en particular , III De las Controversias. Haremos un recorrido a lo largo de esta ley.

13. Principios Generales.

El título primero de la ley 6.838, está compuesto por 6 capítulos:

1. Organización del Sistema.
2. Procedimientos,
3. Documentación,
4. Procedimiento para la adjudicación,
5. Ejecución de los contratos,
6. Inscripción de los contratistas.

Analizaremos en detalle cada uno de los capítulos.

13.1 Organización.

En el primer capítulo del título primero de la ley 6.838, se establecen las bases de todo el sistema de contratación de la provincia, estableciéndose que este sistema será de aplicación en todo el sector público provincial y municipal, Sin excepción.

El sistema, se aplica a la Administración provincial central y en la administración provincial descentralizada, y además en las empresas y sociedades del estado, trátase de sociedades del estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y en todas aquellas organizaciones empresariales donde el estado

tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de decisiones societarias.

Asimismo, el régimen se aplica a las contrataciones de suministros, servicios, obras, concesiones de obra, concesiones de servicios, locaciones y ventas de bienes que se efectúen por las entidades señaladas.

Quedando fuera del ámbito de aplicación los siguientes contratos y negocios jurídicos de la administración:

1. La relación de empleo público.
2. Los convenios de cooperación que celebre la administración con entidades locales u otros entes de derecho publico.
3. Los acuerdos que celebre el estado provincial con otros estados provinciales y nacional.
4. Los convenios de colaboración que en virtud de autorización del gobierno provincial, celebre la administración con particulares y que tengan por objeto fomentar la realización de actividades privadas de interés publico.
5. Las contrataciones especiales que son:

5.1 Los contratos de bienes, servicios y obras, cuando se realicen en el marco de prestamos o acuerdos con gobiernos extranjeros u organizaciones internacionales.

5.2 Las operaciones de venta que las entidades enunciadas arriba, se deban realizar en cumplimiento a sus estatutos orgánicos u objeto específico.

5.3 Las compras que se realicen por el régimen de caja chica o equivalente.

Estos contratos se regularan por sus normas particulares, aplicándose supletoriamente, la ley de sistemas de contrataciones y su reglamentación.

El sistema tiene como fundamento la centralización de la política y las normas y la descentralización de las funciones operativas de contratar los bienes, obras y servicios.

Son reglas generales sobre preparación, competencia y adjudicación de todos los contratos del estado los siguientes:

1. Necesidad de autorización presupuestaria o contar con crédito legal previo, si el contrato origina erogaciones para el estado. Si este

contrato comprende mas de un periodo fiscal, la entidad contratante deberá prever con razonable anticipación el crédito correspondiente.

2. Resguardar los niveles de competencia para la celebración y ejecución de los contratos.

3. La preparación mediante expediente de las cláusulas y condiciones administrativas y técnicas del contrato a celebrar.

4. La adjudicación de los contratos deberá efectuarse de acuerdo a los principios generales. Analizados luego.

5. La formalización del contrato por documentación administrativa o en escritura publica cuando la legislación así lo requiera.

13.1.1 Organización del sistema.

El sistema de contratación se compone de:

a) Una unidad central, que tiene por función todo lo referente a políticas, normas, procedimientos, información, control y evaluación del sistema en el ámbito del PE. Es Competencia de la unidad central, dictaminar y resolver sobre cuestiones que sometan a su consideración los distintos ministerios y demás órganos de la administración en materia de contrataciones administrativas. Elaborar, proponer y dictaminar sobre

disposiciones reglamentarias, que fueran necesarias para el cumplimiento de la ley, y por ultimo velar por su estricto cumplimiento y el cumplimiento de las prerrogativas de la administración en los contratos que celebre. Le corresponde a la Unidad Central de Contrataciones llevar un registro general de contratistas, hacer encuestas, llevar un banco de datos actualizado, de donde se puedan efectuar consultas, informes, determinar precios testigos, expedir certificaciones, y realizar los controles pertinentes. Efectuar recomendaciones a los otros órganos, referentes a contrataciones y por ultimo, organizar y llevar el registro de contratos del estado.

b) Unidades operativas, que son responsables de la gestión de contratación, deben observar el siguiente procedimiento para el tramite de la contratación, ordenaran las contrataciones de acuerdo a programas, verificaran si existe saldo disponible en las correspondientes partidas presupuestarias, en cuyo caso se procederá a registrar la afectación preventiva. De no ser así tienen que devolver de inmediato el pedido para que la repartición inicie los tramites de ampliación de partida, si correspondiere. Prepararan los pliegos de condiciones particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y

calidades de elementos, obras o servicios que se soliciten (No pueden solicitarse marcas determinadas, salvo que existieran razones debidamente fundadas). Confeccionan el legajo de la contratación, en el que debe constar el tipo de llamado, los plazos de ejecución, en su caso los contratistas que deben invitarse, las cláusulas particulares, los requisitos formales y demás observaciones.

13.1.2. Programa de Contrataciones.

Cada entidad elaborará a través de su respectiva unidad operativa su programa de contrataciones sobre las bases de las necesidades incluidas en la documentación anexa a la Ley de Presupuesto y con arreglo a las políticas fijadas por el Gobernador de la Provincia y de sus recursos financieros.

Dicho programa se formula una sola vez por cada ejercicio y para períodos mayores o menores según naturaleza de la prestación, normas de comercialización o condiciones de mercado.

El programa de contratación contiene el detalle de las especificaciones técnicas volúmenes físicos, cronogramas de entregas o planes de trabajo según corresponde y estimaciones de costos.

La máxima autoridad de las unidades operativas o quien hubiera recibido estas facultades por delegación autorizará a la unidad operativa la realización de las contrataciones. Estos funcionarios garantizarán, en cada caso, el cumplimiento de los trámites previstos en el procedimiento de contrataciones y adoptarán los recaudos que aseguren su eficiencia.

13.1.3 Principios Generales.

Los principios generales a que deberán ajustarse las contrataciones, bajo pena de nulidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos son:

a) Publicidad: El principio de la publicidad deberá resguardarse aún durante la ejecución de los contratos celebrados por el Estado. Debiendo al efecto la Unidad Central de Contrataciones llevar un Registro de los mismos. Para garantizar la transparencia en el proceso de contratación, se adoptarán mecanismos de plena y leal información pública, prohibiéndose toda norma o procedimiento secreto o reservado, pudiendo cualquier ciudadano acceder a los Registros de Contrataciones del Estado

b).- igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes;

c).- promoción de la mayor concurrencia de oferentes; y

d) flexibilidad y transparencia en los procesos y procedimientos.

En todo procedimiento de contratación del Estado, se tendrá preferencia por la máxima competitividad en las prestaciones propuestas y precios ofrecidos

Las exigencias de requisitos formales en los procedimientos y procesos de contratación, deben ajustarse a los principios de la Ley, aplicándose con razonabilidad y adecuada consideración al interés de la entidad contratante.

13.2 Procedimientos.

Podrá contratarse de acuerdo con los siguientes procedimientos.

a) Licitación pública.

b) Concurso de precios.

c) Contratación Directa.

d) Concurso de Proyectos Integrales. No profundizado en este trabajo

e) Remate o Subasta Públicos.

El funcionario responsable, en cualquiera de los casos que se refieren los incisos a, b, c, d, podrá efectuar consultas con todo o parte de los oferentes, en forma individual o conjunta. Estos trámites se efectuarán por escrito y deberán realizarse respetando los principios generales y garantizarse el acceso a su conocimiento por los demás oferentes.

13.2.1 Licitación Pública.

Cuando por la naturaleza de la prestación la entidad contratante entienda conveniente evaluar, además de la oferta económica, los antecedentes y propuesta técnica podrá optar por la alternativa del doble sobre: el uno, contendrá los elementos para la precalificación, y el otro, la oferta económica.

En todos los casos en que se utilice esta variante, la recepción de ambos sobres será simultánea y sólo se procederá a abrir el correspondiente a la oferta económica de las propuestas que hayan

sido precalificadas. En caso de que se opte por la alternativa del doble sobre, el primero contendrá, como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Detalle de las especificaciones técnicas y procedimiento o proceso a utilizar.
- h) Calidad y característica de los materiales a emplearse.
- e) Antecedentes, mención de las obras que el contratista haya ejecutado y el resultado obtenido. instalaciones y todo otro dato de relevancia que acredite la idoneidad del oferente.
- d) Certificado de calificación o categorización extendida por la Unidad Central de Contrataciones, si correspondiere.
- e) Garantía de mantenimiento de Oferta: salvo en el caso de suministro, en que se agregará en el segundo sobre.

El segundo sobre deberá contener, además de los requisitos mencionados, los siguientes:

- a) Precio u oferta económica;
- b) Estudio pormenorizado de los costos del contratista, incluyendo costos fijos, variables y beneficio o rentabilidad esperada.

La entidad contratante queda facultada para gestionar con el oferente mejor colocado, de acuerdo con el orden establecido en la

preadjudicación o con los oferentes en el caso de ofertas similares, modificaciones de condiciones que no alteren dicho orden y que reporten beneficios para la entidad contratante.

Las gestiones mencionadas deberán fundamentarse por escrito, formar parte del expediente y comunicarse a los restantes oferentes.

El procedimiento de licitación pública será de cumplimiento obligatorio cuando:

1) El importe de la contratación exceda de \$ 35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

2) En obra pública el monto de la contratación exceda de \$ 37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

13.2.2 Concurso de Precios.

Podrá contratarse bajo el procedimiento de concurso de precios:

a) cuando hayan de adquirirse bienes normalizados o de características homogéneas y que tengan un mercado permanente. Se entiende por bienes normalizados, aquellos

productos estandarizados, elaborados bajo determinadas condiciones de calidad, salubridad, medida, seguridad, u otros componentes genéricamente aceptados. Y por bienes homogéneos aquellos pertenecientes a un conjunto formado por elementos de igual naturaleza o condición, en los que no se exigen normas de elaboración particulares.

b) Cuando el monto a contratar no supere el límite para la licitación pública es decir:

1) Cuando el importe de la contratación no exceda de \$ 35.000 (PESOS TREINTA Y CINCO MIL).

2) En obra pública cuando el monto no exceda el equivalente a 37.500 (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS) jornales básicos sin cargas sociales correspondientes a la categoría de peón ayudante del Convenio Colectivo de la Construcción o de aquel que lo reemplace.

13.2.3 Contratación Directa - Modalidades.

La contratación directa podrá adoptar las siguientes modalidades:

13.2.3.1 Contratación Directa con Precio Testigo.

Cuando el estudio del mercado nacional o internacional realizado por la unidad central, surgiera que el precio de un bien o servicio normalizado o de características homogéneas se manifiesta con una tendencia hacia el estándar o la moda "estadística", las unidades operativas podrán contratar directamente su adquisición siempre que el precio convenido no exceda el cinco por ciento del precio testigo (el precio testigo es el valor unitario máximo a pagar por la Administración en la adquisición de bienes o servicios.)

Si estos bienes o servicios son de uso frecuente y de valor significativo, este estudio deberá mantenerse actualizado informándose a las unidades operativas.

A sus efectos la Unidad Central de Contrataciones establecerá la nomina de artículos de uso frecuente y común en la administración, su especificación técnica o normatización y actuación debiendo realizar el relevamiento de precios en las etapas de comercialización que correspondan procesándolos a fin de la obtención del precio testigo previo estudio del mercado provincial y nacional.

13.2.2 Libre Elección por Negociación Directa.

Sólo podrá contratarse bajo esta modalidad en los siguientes casos:

- a) Entre las entidades del Estado, sean nacionales, provinciales o municipales y con entes públicos no estatales, cuando las mencionadas entidades contraten dentro de su objeto.
- b) cuando los procedimientos mencionados en los artículos anteriores no hubiesen logrado su finalidad. La contratación deberá hacerse con bases y especificaciones semejantes a las del procedimiento fracasado y, en su caso, con invitación a los oferentes originales, además de los que estime necesarios la entidad. Debe realizarse la publicidad del acto.
- c) Para adquirir bienes o contratar servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por bienes similares. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre que no hay sustitutos convenientes.

- d) para adquirir o ejecutar obras de arte, científicas o históricas y para restaurar obras de arte y otras, cuando deba recurrirse a empresas o personas especializadas de probada competencia;
- e) la adquisición de bienes que no se produzcan o suministren en el país y que convengan efectuar por intermedio de organismos internacionales a los que esté vinculada la Nación;
- f) las reparaciones de maquinarias, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo resultare oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. Esta excepción no podrá aplicarse a las reparaciones comunes de mantenimiento.
- g) los contratos que deban celebrarse y ejecutarse necesariamente fuera de la Provincia;
- f) Cuando existan probadas razones de urgencia o de emergencia. Se entiende por emergencia los hechos humanos o de la naturaleza que comprometan la vida, la integridad física o la salud y la seguridad, debiendo en tal caso acreditarse fehacientemente tal extremo.

Asimismo se entenderá que existen razones de urgencia cuando no pueda realizarse concurso de precios o esperarse la licitación.

- i) La adquisición de bienes que se realicen en subasta o remate público, en cuyo caso el precio máximo a pagar será el que surja de la tasación previamente efectuada y de análisis de valores de mercado u otros que establezca la reglamentación; los bienes sujetos a subasta o remate público no tuviesen precio en el mercado de clara determinación y su adquisición fuere necesaria para la entidades contratantes deberá efectuarse un estudio previo de costos requiriéndose el asesoramiento pertinente a la unidad Central de contrataciones.
- j) La compra de semovientes, cuando se trate de ejemplares de características especiales;
- k) La venta de productos perecederos y los destinados al fomento económico o a la satisfacción de necesidades de orden social, siempre que se efectúen directamente a los usuarios o consumidores;
- l) La adquisición de material bibliográfico del país o del exterior, cuando se efectúe a editoriales o a personas físicas o jurídicas especializadas en la materia;
- m) La adquisición de productos perecederos en ferias, mercados o directamente a los productores;

n) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser probada en cada caso, por las oficinas técnicas competentes.

Deberá dejarse constancia fundada en el expediente de las circunstancias justificativas del procedimiento adoptado.

13.2.4. Concurso de Proyectos Integrales.

Podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del objeto del contrato o se trate de una iniciativa de particulares y aquella desee obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades. Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedor en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de

aplicarlos. Escapa, el alcance de este trabajo, el analizar detalladamente esta modalidad.

13.4 Remate o Subasta Públicos.

En los casos de remate o subasta públicos no serán aplicados los límites analizados en cuando vimos Licitación Pública (13.2.1).

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas precedentemente y fundado previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios generales, ya analizados.

13.2.6 Iniciativa Privada.

La presentación de iniciativa por parte de personas físicas o jurídicas privadas para la ejecución de obras o prestación de servicios deberá contener los lineamientos generales que permitan su comprensión e identificación, así como la aptitud suficiente para demostrar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la propuesta, conforme a los requerimientos que en tal sentido establecerá la reglamentación, sin que tal presentación afecte los derechos del autor de la iniciativa y los principios que informan el procedimiento administrativo de selección.

Toda iniciativa de particulares deberá estar acompañada por una garantía de mantenimiento de la misma, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación. Si la entidad contratante considera que la presentación satisface necesidades de interés público, lo que deberá resolverse expresamente, podrá optar para su concreción por cualquiera de los procedimientos (13.2). De existir una oferta más conveniente que la presentada por quien tuvo la iniciativa, según acto administrativo debidamente fundado por el funcionario responsable, se convocará al autor de la oferta más conveniente y al autor de la iniciativa a que mejoren sus respectivas propuestas, en un plazo que no podrá exceder de la mitad del tiempo que insumió la convocatoria original. En todos los casos en que las ofertas presentadas fueran de conveniencia equivalente, será preferida la del autor de la iniciativa. Si se mantuviera la diferencia, el autor de la iniciativa será invitado a igualar la mejor oferta y en el caso que lo hiciera satisfactoriamente, a juicio de la entidad contratante, resultará adjudicatario.

La unidad operativa de contrataciones de cada entidad determinará el procedimiento más conveniente para efectuar cada contratación, teniendo en cuenta las restricciones previstas

precedentemente y fundando previamente, en cada caso, la elección que garantice el cumplimiento de los principios generales (13).

13.2.7 Contratos Consolidados Abiertos Funcionales.

Las contrataciones consolidadas abiertas funcionales se realizarán en aquellos casos en que varias entidades requieran una misma prestación y se le asigne a una de ellas la gestión del proceso de contratación hasta la adjudicación, con el fin de obtener mejores condiciones que las entidades individualmente. La adjudicación y el contrato deberán ser suscritos por los responsables de cada una de las unidades operativas intervinientes.

13.2.8 Contratación de Profesionales y Técnicos.

La contratación de profesionales o técnicos bajo el régimen de contrato de locación de servicios se realizará por concurso de méritos y antecedentes.

No obstante, podrá efectuarse en forma directa y con autorización del funcionario responsable, los contratos de profesionales o técnicos nacionales o extranjeros, siempre que su

notoria competencia y experiencia, fehacientemente comprobada y fundada expresamente en el expediente, haga innecesario el concurso de méritos y antecedentes.

Los contratos celebrados bajo esta modalidad, deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo.

13.3 Documentación Básica.

Las Unidades Operativas procederán a la preparación de los pliegos de bases y condiciones a la que habrá de ajustarse la contratación según corresponda.

La Unidad Central de Contrataciones elaborará los pliegos tipo a ser aplicados como referente en los procesos de contratación.

Los pliegos contendrán las normas que regirán las contrataciones, implicando el sometimiento y aceptación de todas las disposiciones que sobre la materia disponga el Estado. En las cláusulas particulares no podrá estipularse el juicio de árbitros o amigables compondores para dirimir las divergencias que se produjeran con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

13.3.1. Requisitos Míminos del Pliego de Bases.

El pliego o documentación que haga sus veces deberá contener para cada contratación, la siguiente información de base:

- a) Descripción del objeto;
- b) Especificaciones técnicas;
- c) Factores que se tendrán en cuenta para evaluar las ofertas;
- d) Tipo de moneda en que deberá cotizar el precio y procedimiento de conversión en un único signo monetario para comparar ofertas.
- e) Clase y monto de garantía;
- f) Cronograma de entregas o plan de trabajos;
- g) Condiciones económico-financieras de la contratación.

La enumeración precedente es meramente enunciativa y deberá completarse en cada contratación con toda la información particular de la misma y toda otra condición o especificación que se estime necesaria o conveniente para asegurar la igualdad de posibilidades para los interesados y oferentes y la promoción de la mayor concurrencia de los mismos.

13.3.2 Análisis de Precios y Costos.

Cuando la complejidad de la contratación o su plazo de duración así lo justifique, a juicio de la entidad contratante, se podrá requerir que en las propuestas se adjunten análisis de precios de los rubros más significativos que las integran y las respectivas estructuras de costos.

13.3.3 Publicidad e Invitaciones.

Cualquiera sea el procedimiento adoptado deberá efectuarse con carácter previo y debida antelación las publicaciones e invitaciones que garanticen el cumplimiento de los principios generales(12), incluyendo la comunicación a las cámaras empresarias vinculadas al objeto de la contratación. La publicidad se hará en el ámbito provincial, y nacional e internacional, si correspondiere y, en todos los casos, en el Boletín Oficial de la Provincia y por lo menos en un diario de alcance provincial, los anuncios obligatorios se publicaran al menos por un día. el ultimo con una anticipación mínima de 10 diez días hábiles a la fecha fijada para la apertura de propuesta, de acuerdo con las características de cada contratación. En los casos que por la característica de la contratación, a juicio de la entidad contratante se considere

oportuno, podrá publicarse con una anticipación mínima de 5 cinco días hábiles a la fecha de apertura debiendo justificarse la decisión adoptada, este plazo excepcional será aplicable a el contrato de obra pública, concesión de obra publica y concesión de servicio público.

Cuando por razones debidamente fundadas y consignadas en el expediente no fuere posible efectuar la publicidad con carácter previo, se publicarán las adjudicaciones.

En licitaciones publicas se podrá invitar a concurrir a firmas del rubro inscriptas en el registro general de contratistas de la provincia

En concursos de precios de deberá invitar a un mínimo de 3 tres firmas del ramo o las que hubiera inscriptas en el RGCP, si no llegaran a 3.

En contrataciones directas de libre elección, se cotejarán las cotizaciones de por lo menos tres firmas del ramo, salvo que por la naturaleza de la contratación ello no fuera posible

13.3.4 Propuestas.

Sin perjuicio de las restantes exigencias, será consideradas las propuestas presentadas por oferentes que acrediten su inscripción en el Registro General de Contratistas de la Provincia, que razonablemente se

ajusten al objeto requerido, aun cuando el oferente no hubiese sido invitado.

13.3.5 Garantías.

En todos los casos, los oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la oferta y el cumplimiento del contrato mediante la constitución de garantías:

- a) De la oferta: El uno por ciento (1%) sobre el valor de la oferta. En Caso de cotizar con alternativas la garantía se calculara sobre el mayor valor propuesto, para la Obra Pública deberá calcularse sobre el presupuesto oficial.

- b) De la adjudicación: El diez por ciento (10%) del valor total del monto adjudicado a cada oferente. En los contratos de Obra Pública será el cinco por ciento (5%), salvo que los pliegos dispongan uno mayor.

- c) Contragarantía: Por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto. en aquellas contrataciones en que los

planes de financiación prevean tales entregas de acuerdo a lo que establezcan los pliegos en cada caso particular.

Las garantías antes mencionadas deberán constituirse en algunas de las formas siguientes, salvo que la entidad contratante exija alguna o algunas en especial:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de Macro S. A., acompañando la Nota de Crédito pertinente
- b) Certificado de Ahorro o Plazo Fijo a nombre del oferente y a disposición de la repartición Contratante
- c) En títulos de la deuda Pública Provincial o Nacional. al valor de su cotización en plaza.
- d) En cheque certificado, contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la contratación o cualquier giro: Postal o Bancario.
- e) Pagaré suscrito por el titular cuando se trate de firmas unipersonales o Por quien tenga el uso de la firma social o actué con poder suficiente, en caso de sociedades.

El documento debe ser llenado de acuerdo a la legislación vigente, con el sellado de ley si correspondiere con indicación de la contratación a que corresponda.

- f) Con aval bancario, seguro de caución u otra garantía, ésta a satisfacción del organismo contratante. constituyéndose el fiador, cuando así corresponda como deudor solidario, liso, llano y principal pagador con renuncia de los beneficios de división y excusión en los termines de los Art. 2013 del Código Civil y 480 del Código de Comercio.
- g) Con certificación de crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la Administración Publica Provincial.

La garantía ofrecida podrá integrarse completando entre sí las distintas alternativas y se constituirán independientemente para cada contratación. Cuando fuere el caso, las garantías se depositaran en el banco Macro SA, no pudiendo ser utilizadas hasta su devolución, salvo que la misma quede a favor de la Provincia, supuesto en el que ingresara a Rentas Generales.

Los depósitos de valores otorgados en garantía se regirán por los artículos 580 y siguientes del Código de Comercio, El Estado no abonará intereses por los depósitos de valores, pero los que se devengaren pertenecerán a sus depositantes.

Las garantías se presentarán de la siguiente forma:

a) **De La oferta:** en el sobre de presentación conjuntamente con la propuesta. En el caso de utilizarse la alternativa de doble sobre, en el primero de ellos.

b) **La de adjudicación:** dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación de la adjudicación o en su caso previo a la firma del contrato.

La garantía de oferta, previa ampliación, podrá convertirse en garantía de adjudicación

13.3.6 Desistimiento De La Oferta.

El desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, acarreará la pérdida de la garantía del mantenimiento de oferta.

13.4. Procedimiento Para La Adjudicación

13.4.1 Apertura.

El acto de apertura será público, verbal y actuado.

En el lugar y hora fijados en el respectivo llamado para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los siguientes funcionarios titular de la entidad contratante o en quien éste delega la función; encargado de la Unidad central correspondiente; escribano de Gobierno o su reemplazante legal. un contador Fiscal del tribunal de cuentas y toda otra persona interesada en presenciar el acto. Será especialmente invitado el titular de la Unidad Central de Contrataciones quien podrá delegar su representación en un auditor supervisor; su inasistencia no impedirá la continuidad del acto.

b) En caso que el día señalado para la apertura fuera feriado o asueto administrativo, el acto será realizado en el día hábil siguiente para la Administración Pública

A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no se podrá, bajo ningún concepto, recibir ofertas, aun cuando dicho acto no se haya iniciado.

c) Del resultado obtenido se proceden a labrar acta, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contendrá:

1) Numero de orden asignado a cada oferta.

2 Nombre del oferente y número de inscripción en el Registro de Contratistas, en su caso.

3) Monto de la oferta.

4) Monto y forma de garantía.

5) Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

En el supuesto de optarse por la alternativa del doble sobre, el acta de apertura deberá contener los antecedentes y propuestas técnicas contenidas en el primer sobre, labrándose una segunda acta para los oferentes que fueren precalificados.

d) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acta de apertura, cuando cumpla con todos los requisitos mínimos.

e) El acta será firmada por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo.

Los originales de las propuestas serán rubricados por el funcionaria que presida el acto y por el Contador Fiscal. Los duplicados quedan a disposición de los interesados que quieran tomar conocimiento de las ofertas presentadas.

13.4.2 Preadjudicación.

El funcionario responsable evaluará y calificará las propuestas y preadjudicará la que resulte más conveniente a los intereses de la entidad. La recomendación deberá estar debidamente fundada. Las entidades mencionadas en el artículo 1º) podrán dejar sin efecto los procedimientos indicados precedentemente hasta la instancia previa a la adjudicación, sin que ello otorgue derecho alguno a los interesados. Se efectuar una comparación entre las ofertas, para ello el funcionario responsable confecciona un cuadro comparativo de las ofertas, teniendo en cuenta todas las variantes que se presentan en las ofertas.

13.4.3 Modalidades y Requisitos de la Preadjudicación.

El funcionario responsable deberá en todos los casos recomendar la decisión a adoptar, aún cuando se trate de una sola propuesta válida. La recomendación tendrá carácter de dictamen no vinculante, y no generará derecho alguno para el oferente preadjudicado. Sin alterar la

igualdad entre oferentes, el funcionario responsable podrá pedir, en caso de ser necesario, las aclaraciones pertinentes.

13.4.3 Criterios De Adjudicación.

La adjudicación recaerá en la oferta que resulte más conveniente, teniendo en cuenta la calidad, el precio, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta. La autoridad competente procederá a la adjudicación sin que sea preciso que recaiga en la oferta preadjudicada. En tal situación, deberá dejar constancia expresa de los fundamentos por los que adopta su decisión.

17.4 Impugnación.

Los actos administrativos dictados en los procedimientos de contratación podrán ser impugnados mediante la interposición de los recursos preceptuados por las normas que reglen la materia. El plazo para recurrirse computará a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la adjudicación. Los recursos no tendrán efecto suspensivo.

13.4.5 Contrato.

La contratación se instrumentará mediante la suscripción del contrato, el que se firmará con posterioridad a la constitución de la garantía de cumplimiento. Cuando el contrato no se firmará por causas imputables a la entidad contratante, el adjudicatario podrá emplazar a aquella a hacerlo dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la adjudicación. Transcurrido ese plazo, el adjudicatario tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida y al reconocimiento de los gastos en que razonablemente pudiese haber incurrido, a juicio exclusivo de la entidad contratante, como consecuencia de la prestación de su oferta y posterior adjudicación. Si el contrato no se firmara por causas imputables al adjudicatario, este último perderá la garantía de la oferta. Si el contrato no se firmara por causas no imputables a las partes, el adjudicatario sólo tendrá derecho a la devolución de la garantía constituida. Ante cualquier supuesto que impida la formalización del contrato por causas imputables al adjudicatario, la entidad contratante podrá adjudicar la contratación a las ofertas que sigan en el orden demérito o proceder a un nuevo llamado. Una vez firmado el contrato, la entidad contratante procederá a la

devolución de las garantías de oferta, tanto a adjudicatarios como a los demás oferentes de la contratación dentro del plazo de 10 días contados desde la firma del contrato o bien su formalización, salvo que la misma se convierta en garantía de adjudicación.

13.4.6 Interpretación del Contrato.

En caso de duda sobre la interpretación del contrato se recurrirá al contenido de sus cláusulas, a los términos de la oferta adjudicada, a los pliegos de bases y condiciones particulares y generales de cada contratación o a la documentación que hiciera sus veces, con las especificaciones técnicas y planos, cuando corresponda y a la presente ley y a su reglamentación en ese orden de prelación. Todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de la ejecución del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del mismo.

13.4.7 Cesión.

La entidad contratante podrá autorizar la cesión total o parcial del contrato en casos debidamente justificados y cuando, a su solo juicio, lo estime conveniente, para lo cual el cesionario deberá reunir iguales o

mejores condiciones que las que ofrecía el cedente al momento de la contratación original. Con las mismas limitaciones, la entidad contratante podrá autorizar la asociación del contratista con otras personas físicas o jurídicas.

13.5 Ejecución De Los Contratos

13.5.1 Iniciación De Los Trabajos.

El pliego o documentación que haga sus veces establecerá el plazo que mediará entre la firma de contrato y la fecha de su iniciación a partir de la cual se computará el plazo contractual.

13.5.2 Seguimiento de la Contratación.

El funcionario responsable deberá realizar el seguimiento y control del contrato hasta su total cumplimiento o extinción.

13.5.3 Ampliación De Plazos.

El plazo de cumplimiento será en todos los casos fijado por la entidad contratante. El pliego o documento que haga sus veces, determinará cuales serán las causas de ampliación del plazo contractual. En los casos de prórroga de plazo deberá quedar claramente

especificado a quien resulta imputable, en su caso, el incumplimiento del cronograma o plan de trabajo, según corresponda. La entidad contratante será la autoridad competente para resolver por sí, con carácter de decisión definitiva, sin perjuicio de los recursos que pudieren corresponder, el otorgamiento de prórrogas.

13.5.4 Aumento o Disminución de Prestaciones.

Las prestaciones objeto del contrato podrán aumentarse o disminuirse, por razones de interés público debidamente justificada, siempre que, en forma total o acumulativa, tales modificaciones no superen en más o en menos el veinte por ciento (20%) del total de las mismas.

Tales aumentos o disminuciones de las prestaciones darán lugar a incrementos de los pagos o a detracciones de las cantidades pactadas, con arreglo al régimen general del contrato, preservándose la relación costo—beneficio de éste.

Toda modificación en las prestaciones objeto de los contratos deberán ser autorizados por el titular de la entidad contratante, bajo su exclusiva responsabilidad, debiendo en todos los Casos de aumento de

prestaciones, procederse al reajuste de las garantías de adjudicación y comunicarse a la unidad central de contrataciones.

13.5.5 Precios.

Los precios correspondientes a la adjudicación serán invariables. No obstante cuando causas sobrevinientes y que no hayan podido ser tomadas en cuenta al momento de la oferta modifiquen substancialmente la economía del contrato, se podrá, por acuerdo de partes, efectuar la revisión de los valores contractuales.

Sin de ello cuando contratante de la administración invoca haber incurrido en mayores costos y los mismos fueren efectivos, constatables, fehacientemente acreditados y no meramente hipotéticos, cuya magnitud trascendiera la previsión propia de un buen hombre de negocios, tales mayores costos podrán ser reconocidos por el titular de la entidad contratante.

Consecuentemente no serán reconocidos los mayores costos atribuibles a falta de previsión o a culpa del cocontratante o de terceros por quien este responda. Tampoco serán reconocidos mayores costos provenientes de las oscilaciones normales de los mercados.

La entidad contratante podrá requerir la intervención de la unidad Central de Contrataciones a fin de analizar la procedencia del pedido de variación precio, previo a la formalización de todo acuerdo con la parte contratante.

El funcionario responsable efectuará el seguimiento respecto a la razonabilidad de los precios que deba pagar la unidad contratante.

13.5.6 Responsabilidades.

El contratista será responsable por los daños y perjuicios que cause a la entidad por dolo, o negligencia. El contratista tendrá derecho a reclamar indemnización a la entidad contratante por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato, cuando provengan exclusiva y directamente de actos o hechos del poder administrador. La entidad contratante tendrá derecho a reclamar por los daños y perjuicios provocados por paralizaciones totales o parciales de la ejecución del contrato cuando provengan de actos o hechos imputables al contratista.

13.5.7 Pérdida De Garantía De Ejecución.

El incumplimiento del contrato por causas imputables al contratista acarreará la pérdida de la garantía de ejecución del contrato.

13.5.8 Penalidades.

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista facultará a la entidad para aplicar a la entidad las correspondientes penalidades que deberán estar previstas en los pliegos o documentos que hagan sus veces. Las penalidades aplicadas serán comunicadas al Registro General de Contratistas de la provincia, remitiendo todos los antecedentes del caso, a los efectos pertinentes.

13.5.9 Sanciones Regístrales.

El Registro General de Contratistas de la Provincia podrá aplicar, según corresponda, las sanciones de: a) apercibimiento; b) suspensión; c) inhabilitación; y d) baja.

13.5.9.1 Apercibimiento:

- a) El cocontratante que incurriera en las faltas que no lleguen a constituir hechos dolosos.
- b) Desistimiento injustificado de ofertas y adjudicaciones

- c) No presentación o ampliación de garantías de adjudicación, cuando esta fuera requerida
- d) Incumplimiento en la entrega o reposición de efectos
- e) Cuando no cumplan sus obligaciones contractuales o cedan el contrato sin autorización.

13.5.9.2 Suspensión

La suspensión implica la prohibición de contratar con el Estado, durante el periodo de vigencia de la sanción impuesta

Será sancionado con suspensión de:

- 1.- Hasta un (1) año

Cuando el cocontratante sea apercibido por segunda vez dentro del año calendario.

contado desde un apercibimiento anterior

- 2.- Hasta tres (3) años

El cocontratante que, cumplida la sanción del punto anterior (1), sea pasible dentro del año calendario subsiguiente de un nuevo apercibimiento

13.5.9.3 Inhabilitación

Hasta 5 (cinco) años el Cocontratante. que cumplida la sanción prevista en el II-2 de este artículo, reincidiera en una nueva falta, dentro del año calendario subsiguiente

- 2.- Hasta 10 (diez) años el cocontratante que cometiera hechos dolosos, entendiéndose por tales, todos aquellos en los que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraerse al debido cumplimiento de sus obligaciones sea por aserción de lo que es falso o disimulación de lo verdadero, sea por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

13.5.9.4 Baja

Será sancionado con la baja definitiva del Registro General de proveedores de la Provincia, el cocontratante rehabilitado que incurriera en una nueva falta.

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde la fecha en que se cometió la infracción.

Los apercibimientos, suspensiones, inhabilitaciones y bajas alcanzarán a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores a la fecha de la sanción.

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades anónimas o en comandita sólo alcanzaran a éstas y a los miembros del directorio o a los socios colectivos respectivamente.

Cuando los suspendidos, inhabilitados o dados de baja formen parte al propio tiempo, de otras firmas inscriptas en el registro Las sanciones no le alcanzarán como componentes de éstas.

Las penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales no serán aplicables cuando mediare caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente documentado por el contratista y aceptados por la entidad contratante.

13.5.10 Extinción de los contratos.

Los contratos se extinguirán en los siguientes supuestos:

- a) incumplimiento imputable al contratista;
- b) incumplimiento imputable a la entidad contratante;
- c) acuerdo de partes;
- d) caso fortuito o de fuerza mayor;
- e) quiebra, concurso civil o pérdida de personalidad jurídica del contratista;
- f) revocación por la entidad fundada en razones de oportunidad, mérito o conveniencia; g) fenecimiento del plazo de concesión de obra pública;
- g) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratista.

13.6 Inscripción de los Contratistas

13.6.1 Registro General de Contratistas de la Provincia.

Para la inscripción en el Registro General de Contratistas de la provincia se requerirá:

- a) Tener capacidad para obligarse;
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Comercio y las restantes normas de aplicación;

c) Tener casa de comercio, fábrica o empresa establecida en el país, con licencia de funcionamiento o patente que habilite para comerciar en los rubros que opera o ser productor, importador o representante con poder suficiente de firmas establecidas en el extranjero. La unidad central es la encargada del Registro General de Contratistas de la Provincia.

13.6.2 Excepciones.

Serán admitidos sin los requisitos mencionado en el artículo anterior: a) los particulares, productores de bienes o prestadores de servicios;

b) los comerciantes que comúnmente no cumplan dicho requisito por las características de su comercio. La apreciación del caso quedará a cargo de la unidad central del sistema.

c) los artistas, artesanos y obreros; d) las sociedades en formación durante el plazo de seis meses desde la fecha del pedido de inscripción. Dicho plazo podrá prorrogarse por otros seis meses

si mediaren causas justificadas a juicio de la unidad central del sistema.

13.6.3 Prohibiciones.

No podrán inscribirse ni mantener su inscripción, en su caso, en el Registro General de Contratistas de la Provincia:

a) las personas físicas o jurídicas que estén sancionadas registralmente con suspensión, inhabilitación o baja.

b) las sociedades en las cuales los alcanzados por el inciso a) posean participación por cualquier título, siempre que éste les permita determinar la voluntad social;

c) las personas físicas o jurídicas que posean participación por cualquier título para determinar la voluntad social de una sociedad sancionada en los términos del inciso a);

d) los cónyuges de las personas sancionadas y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los incisos anteriores;

e) los sucesores de personas jurídicas que estén sancionadas cuando existan indicios suficientes que por su gravedad, precisión y

concordancia hicieren presumir que media en el caso una simulación tendiente a eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras;

f) Los agentes del Estado;

g) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación;

h) Las personas físicas o jurídicas afectadas por medidas judiciales cautelares que afecten su solvencia o capacidad de contratación;

i) los procesados o condenados en causas criminales. Sin embargo la autoridad competente del Registro podrá considerar la inscripción o mantenimiento de ella cuando no se tratara de delitos contra la propiedad o contra la Administración Pública y si en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias del caso o el tiempo transcurrido, juzgare que la condena no es incompatible con la condición de contratista del Estado.

j) Los deudores del estado provincial.

k) quienes mantengan pleito con el Estado Provincial acerca de las disposiciones de la presente ley o de las normas que regulan el

medio, plazo o condición de pago de las obligaciones nacidas de contratos incluidos en la presente ley.

13.6.4 Inscripción Posterior.

Los interesados u oferentes que no se encontraren inscriptos en el registro General de Contratistas de la Provincia, podrán hacerlo previamente a la suscripción del contrato o al momento de la preadjudicación, según fuere el procedimiento utilizado.

14. De los Contratos en particular

14.1 Ventas

Para las ventas de bienes la autoridad superior de cada entidad fijarán los precios o determinará la forma en que éstos serán establecidos y los procedimientos y condiciones en que se efectuarán las mismas. Los precios y condiciones que se establezcan deberán tener como referencia valores de mercados o contar con análisis de costos.

14.1.1 Funcionarios Excluidos.

No podrán participar en la compra los funcionarios de la entidad contratante, por sí ni por interpósita persona, ni sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado y hasta el segundo de afinidad.

14.2 Contrato de Suministros.

Las adquisiciones de bienes cualquiera sea su naturaleza y siempre que no estén incluidas dentro del régimen del contrato de obra pública, quedan incluida en esta modalidad.

14.2.1 Entrega de Suministros.

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los suministros objeto de la contratación, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratare de una contratación de tracto sucesivo, deberá indicar el cronograma y cantidades que comprenderá cada entrega parcial.

14.2.2 Control de Recepción.

La recepción en los lugares indicados solo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el control de calidad y cantidad que certifique que los bienes se ajustan a las especificaciones técnicas y cantidades requeridas. El control de calidad podrá efectuarse cuando la naturaleza de la prestación así lo aconseje, en locales del contratista.

14.2.3 Facturación.

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces, acompañada en todos los casos con la conformidad de recepción. Los requisitos que deberán contener las facturas como mínimo lo siguiente:

- a) Numero y fecha de la orden de compra o contrato a que corresponda.
- b) Numero de expediente
- c) Numero y fecha de los remitos de entrega
- d) Numero, especificación e importe de cada renglón facturado.
- e) Importe total bruto de la factura.
- f) Monto y tipo de los descuentos si correspondieran.
- g) Importe neto de la factura

- h) Todo otro dato de interés que pueda facilitar su tramitación, tales como si es facturación parcial, total, lugar donde se entregó la mercadería, etc.

i) Los requisitos exigidos por la autoridad tributaria competente.

Las facturas serán conformadas dentro de los tres (3) días hábiles de su presentación si se cuenta con la certificación de recepción definitiva por parte del jefe de la repartición contratante o funcionario en quien éste delegue y bajo su responsabilidad e implicará, que el adjudicatario ha dado cumplimiento en termino y forma al contrato.

Este plazo será interrumpido, cuando no se cumpliera por parte del cocontratante algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

14.2.4 Pago.

El pago de las facturas se efectuará en los plazos que establezca cada pliego de base y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el período transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que la demora no le fuera imputable.

14.2.5 Entregas Parciales.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada entrega parcial en la que se incluirán los ítem entregados y su cantidad, salvo que el pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

14.3. Contrato de Locación de Inmuebles

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá tenerse como elemento de juicio el valor del inmueble determinado por el órgano estatal competente en valuaciones, y por entidades dedicadas a negocios inmobiliarios que operen en la zona.

Para ello, toda entidad que necesite para su funcionamiento alquilar inmuebles y dicha contratación no fuere susceptible de programarse lo solicitará con una anticipación de sesenta (60) días, si se trate de una prorroga o de una nueva locación, lo que requerirá la previa conformidad del Ministerio o Secretaría que corresponda, mediante la resolución pertinente.

Los contratos serán Firmados por el funcionario responsable de la repartición interesada ad—referéndum del Ministro de la jurisdicción que corresponda o en su caso, por la autoridad superior de la entidad descentralizada.

En las cláusulas particulares se indicará:

- a) La ubicación y condiciones del inmueble según las necesidades del organismo Contratante.
- b) El *plazo* de contrato.
- c) La Opción a prórroga a favor del Estado. Cuando se Optare por ella la relación locativa podrá prolongarse por dos (2) años más y la simple continuidad de la ocupación, significará el uso de ese derecho.
- d) La previsión, o en su caso, de la autorización del responsable de la realización y destino que se dará a las adaptaciones o modificaciones que sean menester introducir en el inmueble locado para la utilización por la entidad contratante.

En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Estado al pago de impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble, se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal, fijada a los efectos del impuesto inmobiliario y el título que justifique la calidad del locador. Asimismo, debe requerirse a la Unidad Central de Contrataciones una valuación estimativa de mercado según las características y ubicación del inmueble a locar.

Los intereses por mora en el pago se calcularán a la tasa pasiva que cobre el Banco Macro SA

Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos

Los contratos de locación se ajustarán a las normas que regulan la materia.

14.5 Contrato de Concesión de Obra Pública

Se aplica a los contratos en que se encomienden a personas físicas o jurídicas la gestión de proyectar, construir, conservar, mantener u operar, una obra pública nueva o preexistente o realizar un trabajo público, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de la operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto del contrato. Al término del contrato, el

concesionario deberá entregar la obra la entidad contratante, en adecuado estado de funcionamiento.

14.5.1 Plazo.

El contrato de concesión deberá tener un plazo cierto y determinado o determinable sobre la base del cumplimiento de parámetros preestablecidos.

14.5.2 Tipos de concesión.

La concesión podrá otorgarse a título oneroso o gratuito, con o sin subvención estatal, no se considerará subvencionada la concesión que se otorgue sobre obra ya existente.

14.5.3 Obligaciones del Concesionario.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Ejecutar la obra en las condiciones que establezcan los pliegos de condiciones;

b) Conservar la obra y sus instalaciones complementarias asegurando adecuadas condiciones de utilización;

c) Facilitar a los usuarios en condiciones normales la utilización de la obra objeto de la concesión.

d) Aplicar las normas y reglamentos sobre utilización y conservación de cada obra sujeta a concesión;

e) Ajustarse a las normas de la presente ley y su reglamentación, en la ejecución de las obras realizadas en cumplimiento del contrato de concesión;

f) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación a fin de asegurar realizaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.

14.6 Contrato de Concesión de Servicio Público.

Cuando se encomienden a personas físicas o jurídicas la gestión de prestar servicios públicos, autorizándolos a percibir de los usuarios o beneficiarios la contraprestación que les permita amortizar la inversión, cubrir los gastos de operación y obtener una adecuada rentabilidad durante el período que es objeto el contrato, se regirán por las normas específicas que se dicten en forma particularizada para cada sector o servicio público individual sujeto a concesión. Al

término del contrato, el concesionario deberá entregar a la entidad contratante la obra o infraestructura que sirvió para operar los servicios en adecuado estado de funcionamiento.

14.6.1 Obligaciones Del Concesionario.

El concesionario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Prestar el servicio o contratar total o parcialmente su prestación, en las condiciones que prevea la reglamentación;

b) Conservar los bienes que le sean confiados asegurando adecuadas condiciones de utilización;

c) Aplicar las normas y procedimientos sobre utilización y conservación de los bienes sujetos a la concesión de servicio público;

d) Actualizar permanentemente la tecnología usada en la operación, a fin de asegurar prestaciones compatibles con el desarrollo tecnológico.

Los pliegos de bases y condiciones, deberán contener como mínimo:

- a) Cláusulas que resguarden los caracteres jurídicos de la actividad objeto del contrato de concesión, a saber: continuidad, igualdad, regularidad, generalidad, uniformidad y obligatoriedad del servicio.
- b) Deberá especificarse objeto, modalidades de prestación, inversiones mínimas, régimen tarifario, etc...
- c) Régimen de rescate, caducidad o revocación por incumplimiento contractual, extinción del objeto, transcurso del plazo u otras modalidades pactadas o establecidas, de conformidad a la naturaleza objeto de la concesión.
- d) Metodología de reversión de los bienes afectados.
- e) Régimen de contralor del concesionario.
- f) Normas o cláusulas que regulen la relación jurídica del concesionario con terceros especialmente los derechos que amparan a los usuarios, siendo de aplicación subsidiaria y en lo que fuere pertinente, la ley 24.240

14.7 Propaganda y Publicidad.

Las contrataciones de propaganda y publicidad, como asimismo las referidas a proyectos, aportes de ideas, programas e impresiones u otras de similar naturaleza, se regirán por las disposiciones generales y por las cláusulas particulares que para cada contratación apruebe la entidad contratante. En las contrataciones que se efectúen se señalarán con precisión la finalidad que se persigue y las condiciones que se prevean como necesarias o convenientes para una mejor orientación de los objetivos perseguidos.

Los trabajos adjudicados y sus elementos integrantes quedaran en propiedad del Estado, a los efectos de su utilización sin limitación alguna. salvo que en las cláusulas particulares se previera lo contrario. No será necesario constituir garantías para estos casos, pero los proponentes y adjudicatarios, serán responsables ante reclamos administrativos o judiciales por parte de terceros y responderán por los daños y perjuicios pertinentes

14.8 Contrato de Consultoría

Se realizarán contratos de consultoría cuando se convengan con personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, la prestación

de asesoramiento profesional, técnico, científico o artístico, bajo la forma de locación de obra o de servicios intelectuales.

Mediante el contrato de consultoría, la consultora se obliga a suministrar a la entidad contratante o asistida, una información o un dictamen sobre cuestiones técnicas, financieras, comerciales, legales, artísticas o de otro orden, que requieran un especial análisis, evaluación y conclusión, fundados en conocimientos científicos o técnicos.

14.8.1 Presentación de Informes.

El pliego de bases y condiciones o documentos que haga sus veces deberá determinar los lugares de recepción de los informes de cumplimiento del contrato, así como la fecha de entrega de los mismos. Si se tratara de una contratación de trato sucesivo, deberá prever el cronograma de entregas parciales. La recepción de los informes en los lugares indicados sólo habilitará el proceso de facturación y pago una vez cumplido el trámite de aprobación de los mismos.

Los informes o dictámenes a presentar por las consultoras, deberán constar como mínimo con los siguientes elementos:

- a) Descripción de los elementos de evaluación.
- b) Factores que han sido considerados.
- c) Cálculos de probabilidades por medios técnicos. con la mayor aproximación O rigurosidad posible
- c) Fundamentos básicos conforme a las circunstancias ponderables y a las características específicas del objeto sometido a estudio.
- d) Conclusiones.

Los pliegos particulares deberán contener el plazo requerido para la presentación de los informes. Dicho plazo podrá, establecerse como un término único o bien en plazos escalonados. Asimismo deberá expresarse:

- a) Fecha en que la entidad asistida deberá hacer llegar a la consultora la totalidad de los elementos y especificaciones para el servicio encomendado
- b) Plazo en el que la consultora podrá requerir nuevas especificaciones, datos y elementos que considere necesarios o que fueren complementarios
- c) Plazo para la entrega de los informes y para el dictamen total.

Toda la información a brindarse por la consultora debe estar actualizada, debiendo informar sobre nuevas circunstancias que puedan influir en el dictamen y que, aunque no fueran de pública notoriedad, se entienda que deben ser conocidas por una consultora eficiente.

La entidad consultante, debe. a su vez prestar plena y eficaz colaboración con la consultora, suministrando datos, elementos objetivos y Comunicando toda novedad o conocimiento de nuevas situaciones que puedan influir en la elaboración del dictamen.

La consultora estará obligada a guardar secreto de los datos, informaciones, fundamentos, conclusiones y todo instrumento u opinión que forme parte de los elementos de dictamen, de las circunstancias o de los elementos aportados por la consultora o por la entidad consultante o asistida. Dicha obligación de confidencialidad se conserva aún finalizado el contrato.

14.8.2 Facturación y Pago

Las facturas serán presentadas por el contratista en el lugar determinado en el pliego de bases y condiciones o documento que haga

sus veces, acompañadas en todos los casos con la aprobación de los informes.

Los requisitos que deberán incluir las facturas son los mismos que tratamos en los contratos de suministros (14.2)

14.8.3 Pago de Facturas.

El pago de las facturas se efectuarán en los plazos que establezca cada pliego de bases y condiciones o documentación que haga sus veces. Vencido el plazo previsto, la entidad contratante incurrirá en mora y deberá reconocerle al contratista un resarcimiento por el periodo transcurrido entre la fecha de pago prevista contractualmente y la del efectivo pago, salvo que a demora no le fuera imputable. Se utilizara para ello la tasa pasiva que fije el Banco Macro SA. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

14.8.4 Informes Parciales.

En contratos de tracto sucesivo, la facturación y pago se efectuará para cada informe parcial, salvo que el pliego de bases y

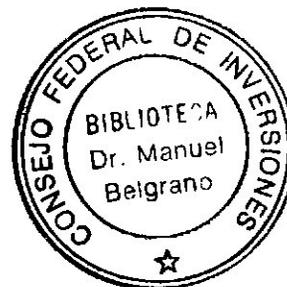
condiciones o documentación que haga sus veces establezca otra condición al respecto.

14.8.5 Subcontratación.

Los consultores podrán a su vez subcontratar tareas que formen parte del objeto principal del contrato, cuando formulen expresamente esta circunstancia en la oferta que presenten, identifiquen a los subcontratistas y tal pretensión sea aceptada por las entidades contratantes.

14.8.6 Prohibiciones.

Las personas físicas o jurídicas que realicen la elaboración de los pliegos de condiciones de concursos para la selección de contratos de consultoría no podrán por sí, por interpósita persona, presentarse a los llamados o ser adjudicatarios de dichos servicios u obras, bajo la pena de nulidad de la contratación y siendo pasibles de las sanciones que correspondan.



14.8.7 Incesibilidad.

Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de consultoría no podrán ser cedidos en todo o en parte.

14.8.8 Prohibición De Provisión.

Las personas físicas o jurídicas consultoras no podrán proveer, directa o indirectamente equipos o materiales para la construcción de obras, programas o proyectos en los que presten servicios.

14.8.9 Derechos Intelectuales.

Los derechos de propiedad intelectual derivados del trabajo objeto del contrato serán de propiedad de las entidades contratantes, salvo estipulación expresa en contrario.

La totalidad de los resultados de las investigaciones, proyectos, cálculos, software, dictámenes, manuales operativos y cualquier otra elaboración hecha por la consultora con motivo del contrato, serán de propiedad de la entidad contratante, salvo estipulación expresa en contrario

14.8.10 Contrato de Obra Pública

Se trata de obras de construcción, como de la contratación de bienes destinados a utilizarse, consumirse o incorporarse a las obras, hasta su definitiva habilitación. Incluidos los estudios, proyectos, adquisición , arrendamiento, provisión, construcción, adecuación y reparación de inmuebles, transporte y provisión de maquinas, equipos, aparatos, instalaciones, material, lubricantes, herramientas y en general, los bienes y cosas destinadas a utilizarse e incorporarse a las obras hasta su habilitación definitiva.

14.8.11 Modalidades de contratación.

La contratación de obra pública podrá realizarse por cualquiera de las modalidades siguientes:

- a) ajuste alzado,
- b) unidad de medida,
- c) coste y costas;
- d) combinación de estos sistemas entre sí;
- e) pago total o parcial, diferido a períodos posteriores a su ejecución.

f) otros sistemas que podrán adoptarse por habilitación emanada del Gobernador.

14.8.12 Modificaciones de las condiciones del contrato.

Las modificaciones del proyecto que produzcan aumento o reducciones de los costos o trabajos contratados podrán ser impuestos por la propia entidad contratante o surgir de acuerdo de partes. Tales modificaciones producirán el consecuente aumento o disminución de la garantía del contrato.

14.8.13 Obligatoriedad De Las Modificaciones.

Las modificaciones impuestas por la entidad contratante serán de obligatorio cumplimiento para el contratista, siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

a) que en forma acumulativa no superen el veinte por ciento en más o en menos del monto total del contrato actualizado a la fecha de cada modificación;

b) cuando para su ejecución deba emplear el equipo que hubiera ofrecido en la licitación e implique el desarrollo de una actividad para la que se hubiera inscripto en el Registro General de Contratistas de

la Provincia. En caso de que las modificaciones superen dichos límites se resolverá conforme a lo que establezca la reglamentación.

14.8.14 Medición, Certificación y Pago.

El pliego de bases y condiciones o documento que haga sus veces determinará la forma y oportunidad en que la entidad contratante efectuará la medición y certificación de los trabajos ejecutados.

14.8.15 Fondo de Reparación.

La entidad contratante retendrá de cada certificado, con excepción de los de acopio, un cinco por ciento en carácter de fondo de reparación hasta la recepción definitiva de la obra.

14.8.16 Pago de Certificados.

El pago de certificados se hará en el plazo que fije el pliego de bases y condiciones o documentos que hagan sus veces. Vencido el plazo de pago previsto, la entidad incurrirá en mora y deberá reconocer al contratista un resarcimiento por el período transcurrido desde la fecha de pago prevista contractualmente hasta la de efectivo pago, salvo que la

demora fuere imputable al contratista. Se utilizara para ello la tasa pasiva que fije el Banco Macro SA. Los plazos para el cálculo se contarán en días corridos.

14.8.17 Certificado Final.

A partir de la recepción provisoria y como máximo dentro de los treinta días corridos de operada la recepción definitiva de la obra, la entidad contratante emitirá el certificado final de cierre, en el que se asentarán los créditos y débitos a que las partes se consideren con derecho.

14.8.18 Recepción de las Obras.

Las obras podrán ser recibidas total o parcialmente. Esta última alternativa podrá darse aún cuando no hubiera sido pactada contractualmente, siempre que la entidad contratante lo estime conveniente. En este caso el contratista tendrá derecho a que se reciba provisoriamente la parte habilitada. Tanto la recepción parcial como la total tendrán el carácter de provisional hasta tanto se haya cumplido el período de garantía que fije el pliego o documentación que haga sus veces oportunamente esta en que, de no mediar objeciones por

parte de la entidad contratante, se procederá a la correspondiente recepción definitiva.

14.8.19 Responsabilidades Adicionales.

Además de la responsabilidad de seguimiento de la ejecución de la obra de acuerdo con los términos contractuales, por parte de la entidad contratante y de lo establecido en la ley de contrataciones y su reglamentación, el pliego de bases y condiciones o documentos que haga sus veces deberá establecer las responsabilidades adicionales de la empresa contratista.

15. Estándar Mínimo De Acceso A La Información De La Administración Pública

La Secretaría General de la Gobernación, en vista a la necesidad de instrumentar dispositivos que faciliten el acceso a la información de la Administración Central, Descentralizada, de Entes Autárquicos. Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria; considerando que tal medida surge del principio de publicidad de los actos de gobierno, que en nuestra Provincia tiene expresa recepción normativa en el Artículo 61 de la

Constitución Provincial, no resultando materia de delegación al gobierno federal, atento a que estas disposiciones están dirigidas a las propias instituciones locales

Ademas la Legislatura Provincial, en sesión de fecha 08 de agosto del corriente, sancionó un proyecto de ley que regula el suministro de información por parte de la Administración Central, Descentralizada, de Entes Autárquicos, Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria

Ademas dicha sanción fue observada, mediante Decreto N° 1.475/02, en atención a que la misma, entre otros asuntos, incursionaba en materia ajena a la competencia de la Legislatura, toda vez que las potestades administrativas del Gobernador derivan directamente de la Constitución de la Provincia, cuando establece que el Gobernador “es el jefe de la Administración Centralizada y Descentralizada” (Artículo 140, 2do. Párrafo) y asimismo, ejercita las potestades de dirigir toda la Administración Provincial, de acuerdo al Artículo 144, inciso 2° del mencionado ordenamiento jurídico

Pero sin perjuicio de ello, el Gobierno de la Provincia apoya toda iniciativa que permita proseguir avanzando hacia la generación de

mecanismos de transparencia de la gestión pública, tan demandada por la comunidad en su conjunto.

Por ello, El Gobernador de la provincia de Salta a través del decreto 1.574/02 Establécese el Estandar mínimo de acceso a la Información de la Administración Pública, se deja establecido que la Secretaría General de la Gobernación será la Autoridad de Aplicación del mismo.

Toda persona tiene derecho, de conformidad con el principio de publicidad de los actos de gobierno, a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano perteneciente a la Administración Central, Descentralizada, de Entes Autárquicos, Empresas, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria.

Se considera como información a los efectos de este decreto, cualquier tipo de documentación que sirva de base a un acto administrativo, así como las actas de reuniones oficiales si las hubiere

No se suministrará información:

- a) Que afecte la intimidad de las personas, ni bases de datos de domicilios o teléfonos.
- b) De terceros que la Administración hubiera obtenido en carácter confidencial y la protegida por el secreto bancario.
- c) Cuya publicidad pudiera afectar o revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o administrativa, o de cualquier tipo que resulte protegida por el secreto profesional.
- d) Contenida en notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo a la toma de una decisión de Autoridad Pública que no formen parte de los expedientes.
- e) Sobre materias exceptuadas por leyes específicas

En caso que exista un documento que contenga en forma parcial información cuyo acceso esté limitado, debe suministrarse el resto de la información solicitada

El acceso público a la información es gratuita en tanto no se requiera la reproducción de la misma. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante.

La solicitud de información efectuada, debe ser realizada por escrito, con identificación del requirente, sin estar sujeta a ninguna otra formalidad. No puede exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. Debe entregarse al solicitante de la información una constancia del requerimiento.

Toda solicitud de información debe ser satisfecha en un plano no mayor de treinta (30) días hábiles. El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

La denegatoria de la información debe ser en forma fundada y explicitando con la mayor precisión la norma que ampara la negativa.

Indice Bibliografico

- 1.- Eduardo Mertehikian, “Estudios Sobre Contratación Publica”, 1996, Capital Federal 1230; Republica Argentina
- 2.- Guillermo a. Borda; “Manual de Contratos”, Editorial Perrot
- 3.- Dromi, Roberto, “Derecho Administrativo”, 2000, Bs As, Argentina.
- 4.- Ale, Miguel Angel, “Manual de Contabilidad Gubernamental”, 2001, Cap. Fed., Argentina.
- 5.- Garrone, Jose A. “Diccionario Manual Jurídico Abledo-Perrot”, 2000, Bs. As.; Republica Argentina.
- 6.- Greco y Godoy, “Diccionario Contable y comercial”, 1996, Cap. Fed.; Republica Argentina
- 6.- Avila, Carlos Jose, “El proceso Privatizador en la Provincia de Salta”, 1997, Salta, Republica Argentina.
- 7.- Avila, Carlos Jose, “Reforma del Estado. Nuevo Bloque de Legalidad”, 1996, Salta, Republica Argentina.
- 8.- ATCHABAIN Y MASSIER- “Curso de Contabilidad”- Bs.As., Astrea, 1981.-
- 9.- BIELSA, Rafael- “Derecho Administrativo”, Bs.As., La Ley, 1964.-
- 10.- MARIENHOFF, Miguel S.- “Tratado de Derecho Administrativo”, Bs.As., Abelardo Perrot, 1982.-
- 11.- Zaffaroni, Santiago “Manual Básico Conceptual de Contabilidad Estatal y de los Sistemas de Control de la Hacienda Pública”, 1999, Bs. As. Rep.Arg.

Legislación

1. Ley 17250 “Concesión de Obra Publica”
2. Ley 24.156 “Ley de Administración Financiera..”
3. Ley 13.064 “Obras Publicas”
4. Ley 24.013 “Ley de Empleo Publico”
5. Ley 22.140 “Regimen Jurídico Basico De La Funcion Publica”
6. Decreto- Ley 23354/56, en la parte no alcanzada por la modificación de la ley 24156 (Gestión de Bienes del Estado y Contrataciones),
7. Decreto 436/2000 “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICION, ENAJENACION Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS DEL ESTADO NACIONAL”
8. Res S.H. N° 515/2000. “Manual Practico”
9. Del Ministerio De Economia, Administracion Federal De Ingresos Publicos, Disposición N° 566/2000
10. Disposición N° 764/2000
11. Decreto 909/2000 “COMPRES NACIONAL”
12. De La Secretaría De Hacienda, Resolución 292/2000
13. Del Ministerio de Economía Resolución 834/2000
14. Resolución 966/2000
15. Del Ministerio de Economía Administracion Federal de Ingresos Publicos, Disposición N° 870/2000

16. De la Secretaría de Hacienda, Resolución 515/2000
17. Decreto 1023/2001
18. De la Jefatura De Gabinete De Ministros, Secretaria Para La Modernizacion Del Estado, Oficina Nacional De Contrataciones, Circulares 1 A 3
19. Decreto 1075/2001 “FOMENTO PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA”
20. Decreto 486/2002 “EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL”
21. De la Secretaría de Hacienda, Resolución 518/2000

Leyes Provinciales

1. LEY 6.838 “SISTEMAS DE CONTRATACIONES DE LA PROVINCIA”
2. Decreto 805/96 de Salta Art.14
3. Decreto 805/96 de Salta Art.17
4. Decreto 1.448/96 de Salta
5. Decreto 1.658/96 de Salta
- 6.- Decreto N° 1.574/02 - SGG

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
PROVINCIA DE SALTA
“ANÁLISIS DE LAS MODALIDADES DE
CONTRATACIÓN DEL ESTADO
NACIONAL Y PROVINCIAL”
EXTRACTO
EXPERTO: Cr. FARALDO FERNANDO

OCTUBRE 2002

Extracto

En el trabajo “Análisis De Las Modalidades De Contratación Del Estado Nacional y Provincial” tratamos de explicar el carácter y el contenido de los diferentes contratos y sistemas de selección de que puede valerse el Estado, teniendo en cuenta, las últimas modificaciones en la materia.

Todo esto, en medio de la necesidad de la exigencia de transparencia que solicita la sociedad, es por ello que fue preciso, definir y encuadrar, claramente, dentro de la legislación vigente, los distintos tipos de modalidades de contratación, debido a que en reiteradas oportunidades, se procedió a realizar contrataciones incorrectas, con sus consiguientes consecuencias negativas para el estado nacional y provincial.

Con este trabajo se pretende servir de base, para el proyecto de reforma, que en el futuro llevara adelante el Ministerio de la Producción de Salta, de modo tener en un solo compendio, todo lo referido a contrataciones publicas actualizado.

Para ello fue indispensable analizar la ley de contrataciones a nivel nacional, y su correlativa en el ámbito provincial.

Del análisis, se desprende que la Provincia de Salta tiene un sistema de contrataciones moderno, que facilita la transparencia, ya que permite el control por parte de cualquier ciudadano en cualquier momento, con solo pedir la información en la Unidad Central de Contrataciones. Comparable con los mejores sistemas de la actualidad.

Sin embargo, quedan cosas por hacer, como poner en funcionamiento el tribunal de contrataciones del estado, o mejorar el control, en la practica, de la solvencia de las empresas contratistas, el control durante la ejecución de las obras, para poder evitar asi obras inconclusas, depurar el registro de proveedores del estado, controlando que sujetos suspendidos, contraten bajo otro nombre, en suma, cumplir con la ley.

Por otro lado, creemos modestamente, que el material servirá para la consulta, tanto al funcionario público para conocer las diversas formas de contratación, y cuando procede cada una de ellas, como también ser una herramienta de consulta permanente para analistas del sector privado, y estudiantes de la carrera de Ciencias Económicas, brindando un material actualizado.


Fernando Faraldo

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
BIBLIOTECA
